

## **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

NIT. 890.001.536-1

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

**Estudios previos**

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 06 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío. Sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 "Por medio del cual le adoptamos los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío", expedido por el gobernador del Quindío del momento, en su calidad de Presidente del mismo.

Para el desarrollo de las actividades inherentes a la Misión Institucional, el instituto debe acudir a la contratación de bienes y servicios de conformidad con el manual de contratación adoptado por la entidad, las estipulaciones del Estatuto de Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

Los procesos de selección de contratistas, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En desarrollo de lo anterior, se procede a la elaboración de estudios previos para la adquisición de COMPRA DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, por la tienda virtual del Estado Colombiano, compras a grandes superficies, mínima cuantía, para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

### **1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:**

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No.006 del 23 de noviembre de 1976 modificada por la Ordenanza No.029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, cuyos estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Junta No.008 del 30 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío" expedido por el Gobernador del

## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

NIT. 890.001.536-1

COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

Quindío, en su momento, en calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objeto principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Es necesario para el Instituto Departamental de tránsito del Quindío mejorar las condiciones laborales de los funcionarios, según el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la inspección, vigilancia y control sobre la tercerización laboral, lo que hace referencia a los implementos como escritorios y **sillas de la oficina**.

Por lo anterior con el ánimo de preservar, mantener y fortalecer tanto la salud individual como la colectiva de los funcionarios en sus ocupaciones es prioridad una correcta postura en el lugar de trabajo, es por ello que para mantener el cuerpo en un estado ideal es necesario utilizar un mobiliario óptimo y adecuado para cada necesidad.

Usar la **silla de oficina ergonómica** que se adapte al personal del IDTQ, permite la reducción de molestias y problemas de salud en la espalda y a su vez, minimiza la ausencia en el trabajo por una lesión y mejora el rendimiento laboral; cuantas más partes autorregulables tenga la silla, ya que, esto permitirá adecuarla según el tamaño específico de cada cuerpo.

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de lo anterior y la falta de muebles la entidad se requiere la adquisición de sillas ergonómicas, para los funcionarios del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

La adquisición de las sillas ergonómicas se encuentra establecida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Es fundamental garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en el presente proceso de selección.

## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

NIT. 890.001.536-1

COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

Por las razones expuestas anteriormente y teniendo en cuenta que La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, estructuró y puso a disposición de las entidades estatales la tienda virtual del Estado Colombiano, acuerdos marco de precios y compras a grandes superficies por mínima cuantía.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, buscando dar mayor agilidad en la adquisición de los productos que se describen en la presente justificación de la necesidad, considera procedente hacer uso de la tienda virtual del Estado Colombiano, compras a grandes superficies, por mínima cuantía, en razón a la aplicación de los principios de la contratación pública y en general de la función administrativa, como un mecanismo de agregación de demanda al servicio de las entidades estatales para suplir la demanda de bienes, obras o servicios de manera más eficiente.

De igual manera, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío atiende el principio de mayor valor por dinero, siendo más oportuno y conveniente la compra por dicho mecanismo de agregación de demanda compras a grandes superficies, el cual puede llegar a representar una disminución en el tiempo de la contratación de los servicios para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, asimismo un ahorro considerable en costos administrativos en el momento de obtener la oferta de los operadores.

Acorde a lo anterior el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío escogió la modalidad compras a grandes superficies por mínima cuantía en la Tienda virtual del estado colombiano, por lo tanto, se procede a realizar el siguiente estudio con las siguientes características:

### 2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

**2.1 Objeto:** COMPRA DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO.

### 2.2 IDENTIFICACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CODIGO - SEGMENTO	CODIGO - FAMILIA	CODIGO - CLASE	CODIGO - PRODUCTO	NOMBRE - PRODUCTO
56000000	56110000	56112100	56112104	SILLAS PARA EJECUTIVOS

### 3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Según el catálogo de la tienda virtual gran almacén Polyflex. Una vez verificado el catálogo con base en la necesidad se procede a revisar el menor valor y



## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

NIT. 890.001.536-1

COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

### Obligaciones Del Contratante:

1. Expedir el correspondiente registro presupuestal.
2. Pagar el valor del presente contrato.
3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control la ejecución del contrato el cumplimiento de las obligaciones del contratista y frente al pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud pensión y riesgos profesionales, así como el de los aportes parafiscales en caso de requerirlo.
4. Hacer entrega de la información requerida al contratista para el desarrollo del objeto del presente contrato.
5. Liquidar el Contrato

### Obligaciones Del Contratista:

Las definidas en la guía para proveedores gran almacén y las demás acorde a la ley.

### Obligaciones específicas.

Presentar factura electrónica anexando una estampilla pro hospital y una pro desarrollo por valor de \$2.800 cada una.

El Proveedor debe presentar para el trámite de pago al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío un certificado suscrito por el representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

Cumplir con los plazos y demás condiciones establecidas en la guía para comprar en la tienda virtual del Estado Colombiano, la cual hace parte integral del proceso.

## 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de Armenia estima que la orden de compra y/o contrato será por la suma de \$ 11.315.630, correspondiente a el valor de 16 sillas cada una por valor de \$640.000 iva incluido y según los términos y condiciones de uso de la tienda virtual compras a Gran Almacén o Grandes Superficies la entidad estatal debe tener en cuenta el valor de las estampillas las cuales son gravámenes adicionales y para la presente orden de compra será de \$1.075.630 como resultado de la consulta de la totalidad de los artículos requeridos por la entidad, en cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas lista de





**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

NIT. 890.001.536-1

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

6	Estampilla Pro deporte	2,50%
---	------------------------	-------

Así las cosas, el área administrativa y financiera de la entidad confirmó que los productos cumplen con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas mínimas y que una vez verificados los precios ofrecidos se puede determinar que la cotización más favorable en términos económicos corresponde a la presentada por la **organización Polyflex**, razón por la cual se optó por seleccionar los productos ofertados en el catálogo.

**10. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

La facturación y la forma de pago se hará de conformidad a la Guía para la Adquisición en Gran Almacén cuando se trata de mínima cuantía por la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la siguiente manera:

***Numeral (I) literal (VIII).***

*La Entidad Compradora es responsable de pagar las facturas al Gran Almacén dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la presentación de la factura*

***Así mismo el Numeral (IX):***

*Una vez recibido el bien la Entidad Compradora debe aprobar la factura y efectuar el pago al Gran Almacén dentro de los 30 días calendario siguiente a la presentación de la factura de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual. La Entidad Compradora puede consultar la información de contacto, la resolución que autoriza la auto-retención si así lo fuese y el número de cuenta bancaria del proveedor en el menú superior "Proveedores",*

*Dentro de los 30 días calendario siguiente al pago, la Entidad Compradora a través del supervisor, el comprador o el ordenador del gasto debe gestionar la expedición del soporte o certificado de retenciones si así las realizó la Entidad al momento del pago, posteriormente debe remitirla al Gran Almacén.*

**NOTA: EN TODA CASO SE DEBERÁ FACTURAR ANTES DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL CIERRE FINANCIERO.**

**11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.****Amparo Presupuestal:**

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

NIT. 890.001.536-1

COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

FECHA CDP	CDP No	RECURSOS	VALOR CDP	CODIGO - RUBRO PRESUPUESTA L	VALOR DEL PRESUPUESTO
26/10/2022	0355	Muebles del tipo utilizado en la oficina PROPIOS	\$ 12.000.000	2.1.2.01.01.004.01.01.02_1 Muebles del tipo utilizado en la oficina	\$ 12.000.000

**12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

El presente proceso de selección se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, que resulta ser inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, para el presente proceso de selección se dará aplicación a las disposiciones legales contenidas en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se adelantará un proceso de escogencia bajo la modalidad de selección de Mínima cuantía.

En los mismos términos, el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció que las Entidades Estatales pueden hacer adquisiciones de mínima cuantía en "gran almacén", las cuales están reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.3., así:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.3. Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía.

Por su parte, el Decreto 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente", ente rector, determina que el objetivo de la agencia es "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado", así mismo, una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el artículo 3 numeral 7, es "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

NIT. 890.001.536-1

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Directiva presidencial 01 de 2021.

Además, señala en su página web que: "a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano las Entidades Estatales pueden hacer la compra de los siguientes productos:

- Alimentos
- Aseo y limpieza
- Automotores
- Cuidado personal 24 Ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo 5. 11
- Electrodomésticos y tecnología
- Ferrería
- Juguetería y artículos deportivos
- **Muebles** y lencería · Papelería
- Otros

Los productos se adquieren con una orden de compra e incluyen el servicio de entrega de los productos dentro de 5 días hábiles sin costo adicional".

En consecuencia, las entidades públicas tienen la posibilidad de adquirir bienes en las Grandes Superficies, para lo cual debe seguir el procedimiento establecido en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para las Entidades Compradoras.

Con base en la anterior previsión normativa y a lo descrito en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para las Entidades Compradoras emitido por la Agencia Nacional de Contratación, la entidad procedió a verificar el contenido de dicha plataforma con la información que registra la Agencia en su página web, considerando que los bienes requeridos por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, contenidos en el catálogo, satisfacen la necesidad identificada por la entidad.

**13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, Gloria Elcy Jaramillo Rodas.

**14. TIPIFICACIÓN, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUE DAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.**

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos que se consideran previsibles durante la ejecución del contrato y que se pueden presentar.

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

NIT. 890.001.536-1

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

1	N°	
General	Clase	
Externo	Fuente	
Planeación	Etapas	
Regulatoria	Tipo	
<b>ELEMENTOS DEFECTUOSOS, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS.</b>	Descripción	
<b>INCUMPLIMIENTO DE LO CONTRATADO</b>	Consecuencia de la ocurrencia del evento	
2	Probabilidad	
4	Impacto	
6	Valoración	
Alto	Categoría	
Contratista	¿A quién se le asigna?	
Verificación medición del impacto ocasionado. Verificación de la garantía legal.	Tratamiento/Control a ser implementado	
1	Probabilidad	Impacto después del tratamiento
2	Impacto	
3	Valoración	
Bajo	Categoría	
Si	¿Afecta la ejecución del contrato?	
Entidad Estatal y Contratista.	Responsable por implementar el tratamiento	
Un día después del evento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	
10 días después de iniciado el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	
Seguimiento por parte del Supervisor del contrato	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión
PREVIA SOLICITUD O CUANDO SE REQUIERA INFORMAR ALGUN TIPO DE NOVEDAD	Periodicidad	

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

NIT. 890.001.536-1

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

2	General	
	Externo	
	Ejecución	
	Regulatorio	
	ELEMENTOS DE MALA CALIDAD.	
	INCUMPLIMIENTO DE LO CONTRATADO	
2		
4		
6		
	Alto	
	Contralista	
	Verificación medición del impacto ocasionado. Verificación de la garantía legal.	
1		
2		
3		
	Bajo	
	SI	
	Entidad Estatal y Contratista	
	Un día después del evento	
	10 días después de iniciado el tratamiento	
	Seguimiento por parte del Supervisor del contrato	
	PREVIA SOLICITUD O CUANDO SE REQUIERA INFORMAR ALGUN TIPO DE NOVEDAD	

**15. GARANTÍAS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Literal I. GARANTÍAS del documento "Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano", "Cuando la Entidad Compradora decide comprar bienes del Catálogo del Gran Almacén en la TVEC no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la Ley 1480 de 2011, sin perjuicio de que adelante Procesos de Contratación con los Grandes Almacenes por fuera de la TVEC en los cuales requiera garantías adicionales".

**16. PUBLICIDAD DE LA ORDEN DE COMPRA**

De acuerdo con lo señalado en el numeral VIII. Publicidad de Órdenes de Compra de la Guía para la Adquisición en Gran Almacén cuando se trata de mínima cuantía por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la Entidad garantiza el principio de publicidad al registrar en la página web de Colombia Compra Eficiente, en el enlace: <http://www.colombiacompra.gov.co/amp-ordenes-de-compra> las operaciones que se realizan a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, la Entidad no debe publicar nuevamente la Orden de Compra como un contrato independiente en el SECOP II, pues estaría duplicando el registro y afectando la calidad de la información del sistema de compra y contratación pública.

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO**

NIT. 890.001.536-1

**COMUNICACIONES GENERALES**

AF-FR-041, Versión 03

02/01/2020

La numeración del contrato es la dada por la Tienda Virtual del Estado Colombiano a la Orden de Compra y es la única referencia que debe ser empleada por la Entidad respecto de la gestión y ejecución del contrato. La Entidad podrá asignar un número interno de seguimiento documental o archivo, de manera que sea identificable respecto de sus demás Procesos de Contratación, sin que esto implique que sea necesario publicar esta numeración interna nuevamente en el SECOP II.



**GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO**

Subdirectora Administrativa y Financiera

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó: John Harold Valencia R/- Asesor jurídico.



